



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0 265

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 28 AGO. 2024

#### VISTOS:

Que Carta n° 312-2024-DIR. ADM-GRA /YCA de fecha 23/08/2024; Informe n° 2986-2024-GRAP/DRA/07.04 de fecha 22/08/2024; Informe n° 2570-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 08/08/2024; Informe n° 0216-2024-GRAP/U.E.GRI/META-151/R.O-ESP de fecha 05/08/2024; Informe N° 2258-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 17/7/2024; Opinión Legal N° 070-2024-GRAP/PPC/EAL/ABG.ERQC de fecha 12/07/2024; Informe n° 0187-2024-GRAP/U.E.GRI/META-151/R.O-ESP de fecha 09/07/2024, y demás documentos;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, como consecuencia del mencionado procedimiento de selección, se genera el contrato Orden de Servicio N° 1549-2023; de fecha 13/06/2023, derivada de AS-SM-42-2023-GRAP-1 para el SERVICIO DE FABRICACION E INSTALACION DE CERCO PERIMETRICO A TODO COSTO PARA EL RESERVORIO ALALAYLLA Y MARCOCCASA, PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHAMPACCOCHA DISTRITO DE SAN JERONIMO -ANDAHUAYLAS - APURIMAC, con un plazo de ejecución de entrega de 30 días calendarios.

Que para el año fiscal 2024 las áreas usuarias solicitan la actualización de la Orden de Servicio, por lo que en fecha 14/05/2024 emiten la actualización de la Orden de Servicio N° 1395-2024 para la ejecución de servicio del ITEMS 2. FABRICACION E INSTALACION DE CERCO PERIMETRICO A TODO COSTO PARA EL RESERVOCIO ALALAYLLA, derivado del procedimiento de selección AS-SM-42-2023-GRAP-1 para el SERVICIO DE FABRICACION E INSTALACION DE CERCO PERIMETRICO A TODO COSTO PARA EL RESERVORIO ALALAYLLA Y MARCOCCASA, PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHAMPACCOCHA DISTRITO DE SAN JERONIMO -ANDAHUAYLAS - APURIMAC.

Que en fecha 10/07/2024 con Informe n° 0187-2024-GRAP/U.E.GRI/META-151/R.O-ESP, en donde el Residente y Inspector de obra solicita resolución de contrato por acumulación máxima de penalidad, que en su análisis realizado "En fecha 22 de mayo del 2024 mediante Carta n° 001-2023-GRAP/U.E.GRI/META -151/ R.O-WSP notifica la habilitación del reservorio de ALALAYLLA al proveedor GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C, teniendo 15 días calendarios para la ejecución del servicio del mismo que vence en fecha 06 de junio del 2024 por lo que a la fecha el proveedor incumplió con la ejecución del ITEMS 2. FABRICACION E INSTALACION DE CERCO PERIMETRICO A TODO COSTO PARA EL RESERVOCIO ALALAYLLA (...) por haber transcurrido 33 días de retraso de incumplimiento al proveedor con la ejecución del servicio, cuya penalidad ha superado la máxima penalidad permitida (...)".

Que en fecha 12/07/2024 de acuerdo a la Opinión Legal N° 070-2024-GRAP/PPC/EAL/ABG.ERQC, suscrito por el especialista Legal en donde concluye "que el contratista GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C se encuentra incurso en causa de resolución de contrato, por lo que se ha previsto en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, esto es por haber superado en demasía en el monto máximo de la penalidad por mora, el cual debe de ser corroborado por el área

Página 1 de 5





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

usuaria, en cuanto a la cuantificación de la penalidad (...)"

Que en fecha 16/07/2024 con Carta n° 085-2024-GRAP/GRI/EAL/ABG.ERGC, suscrito por el especialista Legal en donde remiten la Opinión Legal N° 070-2024-GRAP/PPC/EAL/ABG.ERQC.

Que en fecha 17/07/2024 con Informe N° 2258-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV en donde nos remiten informe sobre la resolución de la orden de servicio n° 1395-2024, por el incumplimiento de ejecutar el servicio del ÍTEM 2. FABRICACION E INSTALACION DE CERCO PERIMETRICO A TODO COSTO PARA EL RESERVOCIO ALALAYLLA, en donde concluye que en concordancia con el especialista en asesoría legal y en proceso administrativos quien emite opinión legal vinculante y responsables de la meta n° 151 (residente e inspector) remite el presente para los trámites correspondientes en la contratación del servicio de fabricación e instalación de cerco perimétrico para la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHAMPACCOCHA DISTRITO DE SAN JERONIMO -ANDAHUAYLAS - APURIMAC".

Que en fecha 31/07/2024 con Carta n° 881-2024-GRAP/07.04, suscrita por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento Patrimonio Margesí de Bienes, en devuelve la documentación sobre la resolución de la Orden de Servicio n° 1395-2024, para que proceda en concordancia al numeral 165.1. del Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que en fecha 05/08/2024 con Informe n° 0216-2024-GRAP/U.E.GRI/META-151/R.O-ESP, de residente y supervisión de obra por lo que realiza solicita la Resolución Parcial de la Orden de Servicio primogénita n° 1549-2023 y resolución total de la Orden de Servicio n° 1395-2024, por lo que ha transcurrido 33 días de retraso de incumplimiento, cuya penalidad ha superado la máxima penalidad permitida.

Que en fecha 08/08/2024 con Informe n° 2570-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV, suscrito por el Coordinador del Proyecto de Parcco Chinquillay, en donde remite el presente informe de residente y supervisor para los tramites correspondiente (...).

Que con fecha 22/08/2024 con Informe n° 2986-2024-GRAP/07.04, suscrito por el Jefe de Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, en donde concluye " la empresa contratista GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C., habría incumplido con sus obligaciones contractuales, habiendo llegado a acumular el monto máximo de penalidad y generar una situación irreversible o insubsanable de plazos extensos de incumplimiento; por lo que, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, opina por la procedencia de la resolución PARCIAL del contrato perfeccionado con la ORDEN DE SERVICIO N° 00001549-2023 (actualizado con la ORDEN DE SERVICIO N° 00001395-2024) derivado del derivado del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 42-2023-GRAP-1, para la Contratación del Servicio de Fabricación e Instalación del Cerco Perimétrico a Todo Costo para el Reservorio de Marcoccasa y el Reservorio de Alalaylla, para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Champacocha, Distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Apurímac", por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad, de conformidad al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que con CARTA N° 312-2024-DIR. ADM-GRA /YCA de fecha 23/08/2024 en donde concluye que "De acuerdo a los antecedentes y al análisis en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se proceda a la resolución parcial del CONTRATO - ORDEN DE SERVICIO N° 0001549-2023 del ÍTEM 2. FABRICACION E INSTALACION DE CERCO PERIMETRICO A TODO COSTO PARA EL RESERVOCIO ALALAYLLA en donde se ha actualizado con la ORDEN DE SERVICIO N° 1395-2024; de fecha 14/05/2024, al contratista GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C por la causal de máxima penalidad por mora del 10% derivado del retraso injustificado en la entrega del servicio de la prestación del contrato, ello, en aplicación del literal b) del numeral 164.1 del Artículo 164° del "Reglamento", concordante con el literal a) del numeral 165.2 del artículo 165° del "Reglamento", correspondiente a la Adjudicación Simplificada n° 42-2023-GRAP-1 para la para la SERVICIO DE FABRICACION E INSTALACION DE CERCO PERIMETRICO A TODO COSTO PARA EL RESERVORIO ALALAYLLA Y

Página 2 de 5





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



*"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

MARCOCCASA, PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHAMPACCOCHA DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC."

0 265

Es pertinente indicar que una vez suscrito el CONTRATO ORDEN DE SERVICIO GUIA DE INTERNAMIENTO N° 1549-2023 y su actualización de la CONTRATO ORDEN DE COMPRA GUIA DE INTERNAMIENTO N° 1395-2024, las partes se obligan a cumplir la totalidad de las obligaciones a su cargo. Así, el contratista se obliga a ejecutar sus prestaciones de acuerdo con lo establecido en el contrato, mientras que la Entidad se obliga a pagar la contraprestación a favor del contratista cuando este cumple con ejecutar sus obligaciones a su conformidad.

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; también precisa que, cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados";

Que, de conformidad al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las causales por las cuales la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado, son:

**b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o (...).**

Que, el numeral 164.4 del artículo 164 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la D.S. N°162-2021-EF establece; "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."

El Artículo 165 (Procedimiento de resolución de contrato) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, señala:

**Numeral 165.2.** En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

a) **Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.**

**Numeral 165.3.** El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

Que, el numeral 165.2 del artículo 165 del acotado Reglamento, establece: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato";

Que, de acuerdo a lo informado de las áreas respectivas con Carta n° 312-2024-DIR. ADM- GRA /YCA de fecha 23/08/2024; Informe n° 2986-2024-GRAP/DRA/07.04 de fecha 22/08/2024; Informe n° 2570-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 08/08/2024; Informe n° 0216-2024-GRAP/U.E.GRI/META-151/R.O-ESP de fecha 05/08/2024; Informe N° 2258-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 17/7/2024; Opinión Legal N° 070-2024-GRAP/PPC/EAL/ABG.ERQC de fecha 12/07/2024; Informe n° 0187-2024-GRAP/U.E.GRI/META-151/R.O-ESP de fecha 09/07/2024, el contratista ha incumplido el CONTRATO Orden de Servicio N° 1549-2023 de fecha 23/08/2024, excediendo de sobremanera el plazo contractual





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

del Ítems 2. FABRICACION E INSTALACION DE CERCO PERIMETRICO A TODO COSTO PARA EL RESERVOCIO ALALAYLLA, llegando a acumular el monto máximo de penalidad por mora, por lo que no existe una situación de reversión o subsanación, debido a los plazos extensos de incumplimiento, toda vez que a la fecha existe un retraso de 33 días calendarios cuantificado desde el vencimiento del plazo contractual, lo cual viene causando perjuicio a la Entidad.

Que, en observancia al artículo 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sólo se podrá aplicar la penalidad hasta por el monto máximo equivalente al 10% del monto contractual que asciende a la suma de S/ 3,500.30 soles.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°415-2023-GR. APURIMAC/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER**, de forma Parcial el CONTRATO - ORDEN DE SERVICIO N° 0001549-2023 (ORDEN DE SERVICIO N° 0001395-2024 de fecha 14/05/2024); de fecha 13/06/2023, del ÍTEM 2. FABRICACION E INSTALACION DE CERCO PERIMETRICO A TODO COSTO PARA EL RESERVOCIO ALALAYLLA, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n° 42-2023-GRAP-1 para la para la SERVICIO DE FABRICACION E INSTALACION DE CERCO PERIMETRICO A TODO COSTO PARA EL RESERVORIO ALALAYLLA Y MARCOCCASA, PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHAMPACCOCHA DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC, por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad, de conformidad literal b) del numeral 164.1 del Artículo 164° del "Reglamento", concordante con el literal a) del numeral 165.2 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme a los Carta n° 312-2024-DIR. ADM-GRA /YCA de fecha 23/08/2024; Informe n° 2986-2024-GRAP/DRA/07.04 de fecha 22/08/2024; Informe n° 2570-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 08/08/2024; Informe n° 0216-2024-GRAP/U.E.GRI/META-151/R.O-ESP de fecha 05/08/2024; Informe n° 2258-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 17/7/2024; Opinión Legal N° 070-2024-GRAP/PPC/EAL/ABG.ERQC de fecha 12/07/2024; Informe n° 0187-2024-GRAP/U.E.GRI/META-151/R.O-ESP de fecha 09/07/2024, expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - PRESCINDIR**, del requerimiento previo a la empresa contratista **GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C.** de conformidad al numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa contratista **GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C.**, por conducto Notarial.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** a la Oficina de Tesorería las acciones que resulten necesarias a fin de ejecutar la penalidad incurrida por la empresa **GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C.**, que asciende a **S/ 3,500.00** soles; una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; sin perjuicio que la Procuraduría Pública Regional inicie las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato.

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER** que la Instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por la empresa contratista **GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C.**, sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el



0 265



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



*"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

correspondiente procedimiento administrativo sancionador, una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

0 265

**ARTICULO SETIMO.- TRANSCRIBIR** la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesí de Bienes, Procuraduría Pública Regional, y Oficina de Tesorería, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DR. HENRY PALOMINO FLORES**  
**DIRECTOR REGIONAL DE**  
**ADMINISTRACIÓN**

